

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos – 2003-0472

Respecto de la petición elevada por la señora JENNY HAIDEE QUITIAN RINCÓN, se le hace saber que, de la revisión del expediente, se advierte del registro civil de nacimiento de la alimentaria NATALIA VIVAS QUITIAN, que ya cuenta con la mayoría de edad, por ello su progenitora no la representa, por tal razón para los pagos de las cuotas alimentarias debe ser autorizada la progenitora por la beneficiaria de los alimentos y no es viable expedir orden permanente a la progenitora, contando la alimentaria con la posibilidad de abrir una cuenta de ahorros y solicitar que los pagos se efectúen por abono en cuenta, conforme lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura: Artículo 13 “...*Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*”

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ